

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES DE MENOR CUANTÍA

NÚMERO ACTO 0001316

(10 1 NOV 2023)

COMPETENCIA

La directora Asignada de la seccional de Impuesto y Aduanas de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.2.7.4. 1.6.2.7.5. del Decreto 1625 de 2016. Unico Reglamentario en materia Tributaria y Resolución de Delegación No 008457 del 9 de octubre 2023 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, están facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo, cuando el total de las mismas sea de hasta 40 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses, o cuando exceda de 40 y hasta 96 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido dieciocho (18) meses, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso.

Que, a la fecha de la expedición de la presente resolución, los contribuyentes de los NIT que se relacionan en el anexo explicativo, que hace parte integral de esta resolución, tienen obligaciones que cumplen con las condiciones de los citados incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que se determinó el valor real de las obligaciones, a partir de la UVT para 2023, fijada mediante Resolución N° 001264 del 18 de noviembre de 2022 en cuantía de \$42.412, encontrando que la sumatoria de las obligaciones por expediente, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, no excede los topes permitidos en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que se requirió el pago al deudor por medio de invitación de pago; remitido mediante correo electrónico y/o aviso de cobro y mediante los demás actos administrativos que se profieren en el proceso de cobro, según consta en el expediente físico y/o en el buzón de conservación.

Que la acción de cobro de las obligaciones materia de estudio no se encuentra prescrita.

Que el artículo 849-4 del Estatuto Tributario establece: *“Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente”*, razón por la cual hace parte de la presente resolución el anexo que contiene las obligaciones objeto de remisibilidad, el cual tiene el carácter de reservado y en consecuencia, el contribuyente podrá verificar el estado de la obligación decretada remisible mediante la consulta en la Obligación Financiera,

Por lo expuesto, este Despacho

10 1 NOV 2023

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la Remisión de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos y demás obligaciones cambiarias y aduaneras incluidas las sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, que se relacionan en el anexo, que hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. SUPRIMIR de los registros y cuentas de los contribuyentes de los NIT que se relacionan en el anexo, que hace parte integral de esta resolución, las obligaciones declaradas remisibles en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3. DECLARAR terminado el proceso de cobro contra los deudores y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

Artículo 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Artículo 5. REMITIR copia del acto administrativo, una vez en firme, al Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos, al Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y a la Dependencia de Cobranzas, o a las dependencias que hagan sus veces.

Artículo 6. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.dian.gov.co.

Artículo 7. ARCHIVAR copia del presente Acto Administrativo en el expediente de cobro con la relación de las obligaciones que corresponden exclusivamente al deudor, con el fin de no violar la reserva del expediente en la etapa de cobro, establecida en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario

Dada en Valledupar a los 31 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA

Director Seccional asignado

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar
UAE -DIAN
Funcionario que Proyecto:
BIENVENIDA DITA MAESTRE
Gestor I
funcionario que Revisó:
CARLOS JAVIER UHIA CUELLO
jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

10 1 NOV 2023

ANEXO EXPLICATIVO

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, están facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes relacionados a continuación, las deudas a su cargo, cuando el total de las mismas sea de hasta 40 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses, o cuando exceda de 40 y hasta 96 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido dieciocho (18) meses, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Verificación de la exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses.
- Realizadas las verificaciones se estableció que No existen depósitos judiciales y compensaciones pendientes de aplicar a las obligaciones.
- Se requirió el pago al deudor por los medios de pagos autorizados por la DIAN.
- La acción de cobro de las obligaciones materia de estudio no se encuentra prescrita.

RELACION DE CONTRIBUYENTES OBJETO DE REMISIBILIDAD


MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA

Director Seccional asignado
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar
UAE -DIAN

Funcionario que Proyectó:


BIENVENIDA DITA MAESTRE
Gestor I

funcionario que Revisó:


CARLOS JAVIER UHIA CUELLO
jefe División Gestión Recaudo y Cobranzas

